

consumir bebidas alcohólicas VINO CON COCA COLA en la vía pública, FERNANDEZ DE ISLA, 1, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 50 de la Ley 5/97, de 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el artículo 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondientes Ordenanza Municipal.

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Resuelve:

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra DON JONATHAN BRIONES AJO, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar instructa de este expediente a doña M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 30 de abril de 2008.—El concejal delegado (ilegible).

08/6416

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 5.847/06.

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Ante la imposibilidad material de poder notificar la diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, al titular deudor de esta Hacienda Local D^(a) o razón social Calvo Gómez Manuel, con NIF/CIF 13478413-E, casado con Blanco Salcines Faustina, fallecido el día 29 de octubre de 1994 según certificación registral obrante en el expediente incoado, así como a los posibles herederos desconocidos e inciertos del(la) citado(a) y demás interesados legítimos, sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el BOC, comparezcan en el expediente

ejecutivo que se le sigue al citado, por sí o por medio de representantes, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio del derecho a comparecer para la retirada del documento según lo establecido.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social Calvo Gómez Manuel con NIF/CIF 13478413-E, casado con Blanco Salcines Faustina, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: Vehículos T Mecanica, 2006; y resultando que el(la) citado(a) deudor(a) falleció el día 29 de octubre de 1994, según certificación registral, procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de(l) (la)(los) titular(es) deudor(a)(es), así como contra la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el artículo 127 del Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Por lo que declaro el embargo de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble con el derecho de propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social...con nif/cif...y domicilio en

Urbana: Número diecisiete.- Vivienda denominada piso quinto derecha, situado a la derecha entrando y subiendo de la casa o portal número siete, del bloque dos, del conjunto de edificación en la bajada de La Gándara, de esta capital. Ocupa una superficie construida de cuarenta y nueve metros treinta y dos decímetros cuadrados, compuesta de cocina, comedor, dos dormitorios, aseo y un pequeño vestíbulo. Linda: por el Norte, terreno sobrante de edificación; al Sur, terreno sobrante y escalera de la casa; Oeste, vivienda izquierda del portal número siete y escalera; y Este, vivienda izquierda del portal número ocho. Referencia Catastral: 5734302VP3153D0016HW.

Se halla inscrita al libro 657 Reg. 1, folio 189, finca 52606.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de ciento cuatro euros y sesenta céntimos de euro de principal; veinte euros y noventa y dos céntimos de euro del recargo de apremio del 20% - obtenido éste por aplicación del 20% sobre cada una de las cuotas que figuran en los recibos individualizadamente con redondeo de dos decimales; cuarenta y un euros y noventa y ocho céntimos de euro presupuestados para intereses de demora; y mil ochocientos tres euros y cuatro céntimos de euro presupuestados para gastos y costas del procedimiento, en conjunto mil novecientos setenta euros y cincuenta y cuatro céntimos de euro (1.970,54,-) euros. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 3 del artículo 76 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes sean gananciales o se trate de la vivienda habitual y a los condueños o cotitulares, líbrese según previene el artículo 84 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 100 y 101 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al(la) citado(a) deudor(a), representante o en su caso interesados, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.2 del Reglamento mencionado.

El acto que se le notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Santander, 15 de mayo de 2008.—Manuel Fuente Arroyo.
08/7040

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Exposición al público de la matrícula fiscal de la Tasa de Recogida de Basuras del ejercicio 2008.

Por resolución de la señora concejal delegada de fecha 19 de mayo de 2008, se ha aprobado la matrícula fiscal de la Tasa por Recogida de Basuras para el ejercicio 2008, elaborada por el Ayuntamiento en colaboración con la empresa concesionaria del Servicio de Suministro de Agua «AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, SA», en la que aparecen todos los contribuyentes que figuran dados de alta a 1 de enero de 2008 de acuerdo con las tarifas aprobadas en la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Recogida de Basuras.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Negociado de Rentas, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer recurso de reposición ante la concejal delegada de Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública como previo al contencioso administrativo.

Santander, 19 de febrero de 2008.—La concejal delegada, Ana María González Pescador.
08/7154

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de trámite de audiencia oral relativa a solicitud de arbitraje número 328/08/ARB.

En relación a la solicitud de arbitraje número 328/08/ARB formulada por doña Lorena Folgueira Cayón frente a «EXPRESIÓN ESTUDIO» no habiéndose podido notificar al reclamado «EXPRESIÓN ESTUDIO» a través del Servicio de Correos la resolución de designación de la composición del Colegio Arbitral ni la adopción del acuerdo del trámite de audiencia oral, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto:

-Composición del Colegio Arbitral:

Presidente del Colegio Arbitral a don Julio Álvarez Rubio Saiz. Suplentes: Don Antonio López de la Iglesia y don Antonio Vila Sánchez.

Secretario del Colegio Arbitral a doña María Jesús Vicente Cabezas. Suplente: Doña Fernanda Muñiz Menéndez.

Vocal Arbitro/Asociación de Consumidores: Don Rosendo Ruíz Pérez. Suplentes: Don Enrique Solís Gutiérrez, doña Lourdes Renedo Gómez y doña Rut García Martínez.

Propuestos por la Asociación de Consumidores: «UCE CANTABRIA».

Vocal Arbitro/Organización empresarial: Doña María Esther Agüeros Sánchez. Suplentes: Don Salvador Victorino Fernández, don Javier Bustillo Revuelta y don Iván Calvo López.

Propuestos por la Organización Empresarial: «ASEM-TRASAM», «COERCAN», Asociación Profesional Autónoma de Expendedores de Tabaco y Timbre de la Comunidad Autónoma de Cantabria y Asociación de Comerciantes del Centro de Santander, respectivamente.

-Celebración de la audiencia oral:

Martes, 10 de junio de 2008, a las trece horas, en la sede de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, número 7 de esta capital.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 2008.—La secretaria del Colegio Arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.
08/7168

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de trámite de audiencia oral relativa a solicitud de arbitraje número 328/08/ARB.

En relación a la solicitud de arbitraje número 328/08/ARB formulada por doña Lorena Folgueira Cayón frente a «EXPRESIÓN ESTUDIO» no habiéndose podido notificar a la reclamante doña Lorena Folgueira Cayón a través del Servicio de Correos la resolución de designación de la composición del Colegio Arbitral ni la adopción del acuerdo del trámite de audiencia oral, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto:

- Composición del Colegio Arbitral:

Presidente del Colegio Arbitral a don Julio Álvarez Rubio Saiz. Suplentes: Don Antonio López de la Iglesia y don Antonio Vila Sánchez.

Secretario del Colegio Arbitral a doña María Jesús Vicente Cabezas. Suplente: Doña Fernanda Muñiz Menéndez.

Vocal Arbitro/Asociación de Consumidores: Don Rosendo Ruíz Pérez. Suplentes: Don Enrique Solís Gutiérrez, doña Lourdes Renedo Gómez y doña Rut García Martínez.

Propuestos por la Asociación de Consumidores: «UCE CANTABRIA».

Vocal Arbitro/Organización empresarial: Doña María Esther Agüeros Sánchez. Suplentes: Don Salvador Victorino Fernández, don Javier Bustillo Revuelta y don Iván Calvo López.

Propuestos por la Organización Empresarial: «ASEM-TRASAM», «COERCAN», Asociación Profesional Autónoma de Expendedores de Tabaco y Timbre de la Comunidad Autónoma de Cantabria y Asociación de Comerciantes del Centro de Santander, respectivamente.